

AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 324/2013

A la : Comisión Permanente de Salud Publica

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa interina

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley Regula la venta, Uso y la
Publicidad de Estimulantes Sexuales en Jóvenes.

Ref. : Oficio No. 011394 de fecha, 25 de noviembre de 2013
(Exp. 01667)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto regular la venta, uso y publicidad de estimulantes sexuales en jóvenes.

El referido proyecto fue presentado por el señor Ruben Dario Cruz Ubiera, Senador de la República por la Provincia Hato Mayor y depositado en el Senado el 13 de noviembre de 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. Ley No. 42-01 del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa observamos lo siguiente:

En cuanto al ámbito de aplicación del proyecto, consideramos que el mismo es ambiguo, pues no plantea de manera precisa los sujetos envueltos en el mismo. Observando la redacción del título y el artículo 1, se desprende que la intención del legislador es regular la venta, uso y publicidad de estimulantes sexuales exclusivamente a los jóvenes, ahora bien, la redacción del artículo 2 da a entender que la regulación de la compra de este tipo de productos es para todos los sujetos, incluyendo jóvenes y adultos.

Sin embargo, si bien es cierto que el legislador tiene la facultad constitucional de legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado, por lo que pudiera inferirse que este tiene la potestad de regular o prohibir perfectamente por ley la venta, uso y publicidad de estimulantes sexuales, no menos cierto es que la máxima autoridad sanitaria nacional en la República Dominicana es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS). En ese sentido, el artículo 109 de la Ley No. 42-01 de fecha, 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud, nos señala que corresponde al MISPAS mediante la reglamentación correspondiente y a través de las instituciones y organismos creados al efecto, el control sanitario del proceso, la importación, la evaluación y el registro, el control de promoción y publicidad de medicamentos, que constituyan un riesgo para la salud y de todas las materias que intervengan para su elaboración. En ese mismo orden, hemos investigado y el precedente de que la regulación de

medicamentos las haga el legislador mediante una ley son prácticamente nulas, la costumbre y la lógica jurídica nos indica que es el MISPAS quien debe de tomar las medidas necesarias para la venta, uso y publicidad de medicamentos.

Finalmente sugerimos al legislador, a través de la Comisión Permanente de Salud, que lo pertinente es hacer un llamado al MISPAS mediante instrumento jurídico, en este caso una Resolución, para que proceda a regular la venta, uso y publicidad de estimulantes sexuales.

Atentamente,

Weinel D. Felix
Director

GC/WF